



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL,
FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

TÍTULO:

**DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS
DE LOS CONTRIBUYENTES**

AUTORA: ING. DIANA BELÉN CHIRIBOGA TUMBACO

TUTORA: ING. PAOLA GERMANIA CASTILLO GARCÍA MG.

**DIRECCIÓN DE POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

2021

DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DE LOS CONTRIBUYENTES

Autora: Diana Belén Chiriboga Tumbaco¹

Coautor: Mg. Paola Germania Castillo García²

Resumen

La cultura tributaria ecuatoriana es uno de los principales problemas que ha enfrentado la administración tributaria de este país, principalmente generada por la complejidad del sistema tributario existente. Esta investigación busca proponer una guía a los contribuyentes que les facilite la determinación y aplicación de uno de los impuestos de mayor recaudación a nivel nacional: El impuesto a la salida de divisas.

En líneas posteriores realizaremos un análisis bibliográfico de la normativa legal aplicable a este impuesto, identificando las diferentes circunstancias que causan el hecho generador, así como la interpretación de las exenciones y beneficios que le aplican; también identificaremos a través del método deductivo los procedimientos a emplear en las diferentes circunstancias que originan el impuesto.

Como resultado, se observa que existe un alto porcentaje de desconocimiento de los contribuyentes respecto de la determinación y aplicación del impuesto a la salida de divisas, incluso en los sectores económicos que efectúan transacciones objeto del impuesto, a pesar de contar con herramientas adecuadas para su comprensión y socialización.

PALABRAS CLAVES: IMPUESTOS, IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS, CONTRIBUYENTES, HECHO GENERADOR, EXENCIONES, BENEFICIOS.

¹Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, profesional independiente del sector público y privado
diana.chiriboga@pg.ulead.edu.ec

²Magister en Tributación y Finanzas, Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Docente de la Universidad Laica Ely Alfaro de Manabí
paola.castillo@uleam.edu.ec

Abstract

The Ecuadorian tax culture is one of the main problems that the tax administration of this country has faced, mainly generated by the complexity of the existing tax system. This research seeks to propose a guide to taxpayers that facilitates the determination and application of one of the highest collection taxes at the national level: currency outflow tax.

In subsequent lines we will carry out a bibliographic analysis of the legal regulations applicable to this tax identifying the different circumstances that cause the tax event, as well as the interpretation of the exemptions and benefits that apply to it; We will also identify through the deductive method the procedures to be used in the different circumstances that give rise to the tax.

As a result, it is observed that there is a high percentage of ignorance of taxpayers regarding the determination and application of the tax on the currency outflow tax. even in the economic sectors that carry out transactions subject to the tax, despite having adequate tools for their understanding and socialization.

KEYWORDS: TAXES, CURRENCY OUTFLOW TAX, TAXPAYERS, GENERATOR FACT, EXEMPTIONS, BENEFITS.

Introducción

Los sistemas tributarios son considerados como el conjunto de gravámenes que crea un Estado, con la finalidad de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario (Ferreiro, 2000).

Existen principalmente dos sistemas tributarios aplicables de acuerdo al tipo de impuestos que los componen; entre ellos, el sistema tributario ortodoxo o modelo europeo que está conformado por impuestos directos e indirectos; y, el sistema tributario heterodoxo, que utiliza la creación de nuevos impuestos para contrarrestar la ineficiencia que produce la aplicación única de los impuestos ortodoxos. Este último método es muy utilizado en países de América Latina.

A pesar de la amplia aplicación de los impuestos ortodoxos en Europa y Asia, existen ciertas iniciativas como el informe del G20 emitido en el 2011, en el que se ha analizado la creación de ciertos impuestos heterodoxos en Europa; como la creación de un impuesto sobre las transacciones financieras (Heinrich Böll Foundation, 2011), con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 8 del milenio: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

En América Latina, entre los principales impuestos heterodoxos que se han desarrollado tenemos: Impuestos presuntivos sobre la renta, impuestos a las transacciones financieras, impuestos mínimos a la renta, derechos de exportación, impuestos únicos sobre la renta, entre otros.

En Ecuador, algunos de los impuestos heterodoxos creados en el año 2007 con la promulgación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria son: el impuesto a los ingresos extraordinarios, el impuesto a las tierras rurales, el impuesto a los activos en el exterior; y el más importante, y objeto del presente estudio: el impuesto a la salida de divisas.

El impuesto a la salida de divisas es el tercer impuesto de mayor recaudación en el país respecto de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, su porcentaje de

recaudación se ubica únicamente por debajo del impuesto al valor agregado IVA y del impuesto a la renta IR, respectivamente (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019, pág. 16)

A pesar de constituirse como un impuesto de gran recaudación a nivel nacional, su creación es relativamente reciente, tal como lo hemos mencionado anteriormente; y, fue concebido con la finalidad de disminuir la fuga de capitales al extranjero y fomentar la inversión en el país.

Es debido a su reciente creación que el impuesto a la salida de divisas todavía es desconocido para la gran mayoría de contribuyentes; este hecho también se acrecienta debido a que su determinación y aplicación es bastante compleja en comparación con otros impuestos como el IVA o el ICE, cuyo hecho generador se encuentra ampliamente socializado.

La problemática que genera el desconocimiento de los contribuyentes respecto a la determinación y aplicación del Impuesto a la salida de divisas es conocida no solo a nivel nacional, sino también internacionalmente, tal como lo indica el (Instituto de Estudios Fiscales, 2009) en su libro *Sistemas Tributarios De América Latina*, donde se recogen las realidades tributarias de los distintos países de América Latina a través de un análisis de su situación actual y sus reformas políticas para promover la cohesión social: “Como muchos países de América Latina ... Los altos niveles de evasión y elusión y el peso de la imposición indirecta eran la característica más saliente de su estructura tributaria” (p. 277).

En base a lo expuesto en líneas anteriores, el presente informe tiene como objetivo principal determinar el nivel de conocimiento respecto a la aplicación y determinación del impuesto a la salida de divisas en las empresas más importantes del cantón y proponer una guía teórica que permita dilucidar de forma clara y concisa las dudas y exigencias de los contribuyentes respecto al impuesto estudiado. Así como también, lograr identificar de forma comprensible a través de la revisión literaria los procedimientos establecidos en la normativa

legal, el hecho generador, las exenciones, y beneficios que le aplican; incluidos ciertos procedimientos que permitan su ejemplificación.

Revisión Literaria

Contribuyentes

En Ecuador, el Código Tributario define a los contribuyentes en su artículo 25 como “la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” (Asamblea Constituyente, 2018, pág. 7).

En ese sentido, toda persona natural o sociedad, ecuatoriana o extranjera que realice operaciones en el país tiene el deber de cumplir con sus obligaciones tributarias para con el estado ecuatoriano.

Tipos de Contribuyentes: Los contribuyentes en nuestro país se dividen en dos categorías principales que son: personas naturales y sociedades:

Personas Naturales: Son todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas en el país. Estas pueden ser obligadas a llevar contabilidad o no.

Personas Jurídicas: Son todas aquellas sociedades, públicas o privadas, organización sin fines de lucro, sociedades de hecho, fideicomisos mercantiles y cualquier patrimonio independiente de sus miembros.

Divisas

Una divisa es un depósito, o saldo bancario, en moneda distinta de la nuestra realizado en una institución financiera y los documentos que dan derecho a disponer de dichos depósitos. Así, por ejemplo, cuando a usted le pagan con un cheque que está expresado en dólares americanos contra un banco situado en Nueva York, le están pagando en divisas (Jose Luis Martín Marín, 2014, pág. 62).

Impuestos

Se considera impuestos a la imposición asignada a una determinada comunidad, que forma parte primordial de los recursos de un estado. Por su parte José Álvarez de Cienfuegos manifiesta que “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte” (Cienfuegos, 1944, pág. 5)

Así también, el Código Tributario en su Art. 6 manifiesta “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional clases” (Asamblea Constituyente, 2018).

Es decir, los impuestos son la principal fuente de ingresos del estado para impulsar el desarrollo de un país, generar productividad y promover la inversión; así como satisfacer las necesidades del pueblo y mejorar el estilo de vida.

Los primeros indicios de recaudaciones de impuestos datan en textos muy antiguos siendo Egipto, China y Mesopotamia los pioneros en la aplicación de las primeras leyes tributarias.

En América latina nacen en la era republicana durante los procesos de independencia de España, en aquella época se vio la necesidad de cambiar la mecánica de recaudación utilizada, pasando de impuestos como las alcabalas, diezmos e impuestos dirigidos a la minería y el comercio por otros que cumplieran con los principios fundamentales, ser directos y progresivos,

creando así impuestos como el IVA, impuesto a los consumos especiales y el impuesto a la renta.

En el Ecuador los impuestos llegan a la cúspide con la revolución Juliana y la creación del Banco Central del Ecuador. Este cambio de mentalidad llegó para transformar la cultura tributaria enfocado a la redistribución de los impuestos, a los impuestos por las herencias y patrimonios y a los rendimientos de capital; por lo que actualmente podemos clasificarlos como:

Ortodoxos: Se caracterizan por que el contribuyente está obligado a cumplir con sus obligaciones en relación con su capacidad contributiva al momento en que se origina el hecho generador. Los impuestos ortodoxos no son más que los impuestos tradicionales que se conocen en el país, tales como el impuesto al valor agregado IVA, impuesto a la renta, impuesto a los consumos especiales ICE.

Heterodoxos: Son aquellos que nacieron con el objetivo de corregir las falencias de los impuestos tradicionales, se encuentran destinados a sectores estratégicos, permiten la captación rápida de dinero y su aplicación es de fácil control para la administración tributaria, entre los que se destacan: el impuesto a los ingresos extraordinarios, impuestos a las tierras rurales, impuesto a los activos del exterior y el de mayor peso recaudatorio, el impuesto a la salida de divisas.

Impuesto a la Salida de Divisas

El impuesto a la salida de divisas (ISD) fue creado a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador el 28 de diciembre del 2017 y publicada en el Registro Oficial suplemento 242 el 29 de diciembre del mismo año; como parte de la política fiscal y monetaria del gobierno en turno.

El objetivo de la creación del ISD era fortalecer la dolarización evitando la salida de divisas al exterior y fomentando la inversión dentro del país, lo cual generaría mayor producción y empleo. Es decir, fue concebido como un impuesto regulador, mas no recaudador.

Inicialmente la tarifa del impuesto era del 0,5% durante su creación; sin embargo, en diciembre de año 2018 ésta fue aumentada al 1%; duplicándose motivo de la crisis mundial.

En diciembre del 2009 sufre otra reforma y nuevamente se duplica su porcentaje al 2%, manteniéndose hasta noviembre del 2011; año en el cual a través de la promulgación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado se aumenta su porcentaje de aplicación al 5%.

Sujeto Activo: El código tributario en su capítulo IV Art 23 señala “*Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo*” (Asamblea Constituyente, 2018).

Lo que se entendería que el Estado al encargarse de la recaudación de los impuestos figura como el sujeto activo en nuestra legislación.

Sujeto Pasivo: A su vez el código tributario también define al sujeto pasivo en su Art. 24 como “*la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable*” (Asamblea Constituyente, 2018).

El código orgánico nos define que toda persona que ejecuta un hecho generador de un tributo es denominada como sujeto pasivo.

Hecho Generador: El hecho generador del impuesto a la salida de divisas se encuentra normado en la Ley Reformativa para la equidad tributaria en su art. 156 donde establece que “*El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de*

cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero” (Asamblea Constituyente, 2007).

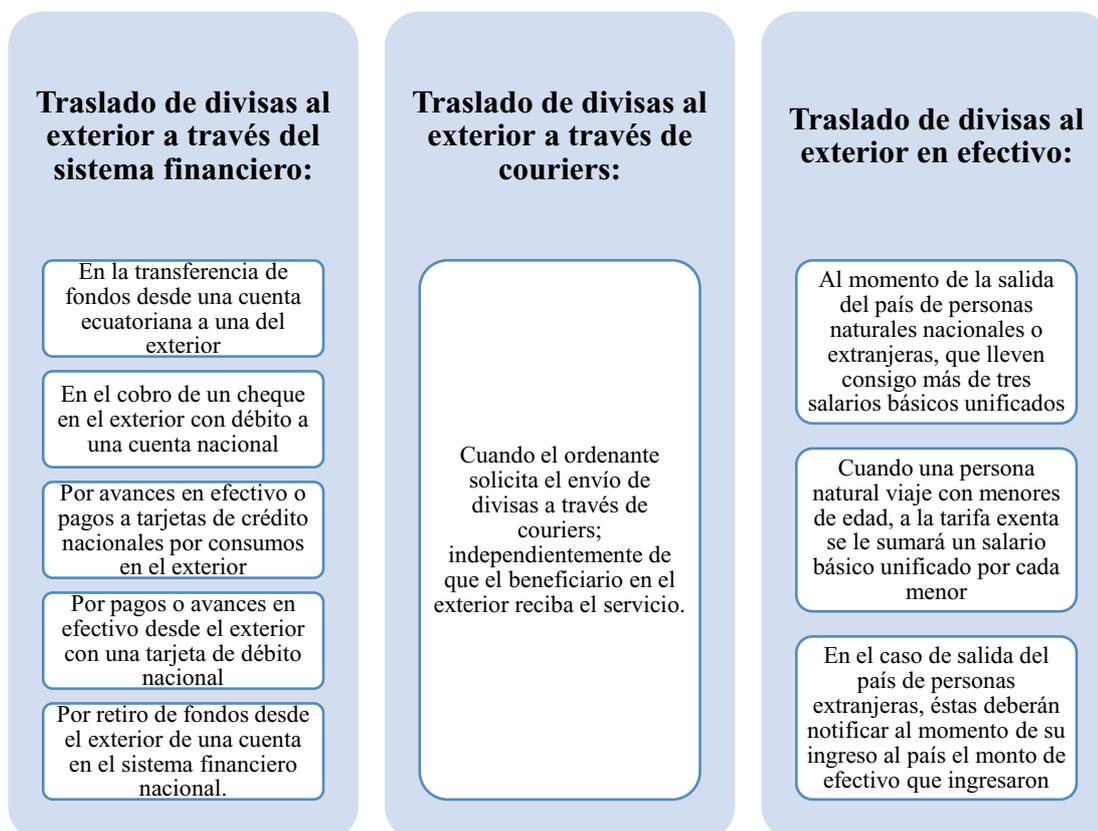
El hecho generador del impuesto a la salida de divisas se configura en diferentes circunstancias, lo cual lo diferencia en gran medida de los impuestos ortodoxos; que, por lo general, tienen un único hecho generador.

En ese sentido vemos que el hecho generador del impuesto a la salida de divisas se genera en las transferencias o envíos de dinero al exterior, ya sea a través del sistema financiero, a través de couriers o a través de traslado directo en efectivo por parte del contribuyente. Es así como para cada situación en la que se evidencia el hecho generador, el sujeto activo del impuesto utiliza diferentes métodos para su recaudación.

A continuación, estableceremos cada situación en la que se genera el impuesto a la salida de divisas:

Figura No. 1

Métodos de determinación del hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas



Presunción del hecho generador: El artículo 156 de la Ley Reformativa para la equidad tributaria señala que existirá presunción del hecho generador del ISD, incluso en los casos en que se realicen pagos desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en Ecuador; así como en los pagos por importaciones efectuados desde el exterior y por exportaciones, en las divisas no retornadas al país. A continuación, un resumen de cada caso:

Pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador:

- a) Cuando se realicen pagos directamente desde el exterior por préstamos externos, ya sea por amortización de capital o intereses, se causa el ISD al momento del registro contable del pago o a su vencimiento, lo que suceda primero.
- b) Cuando se realicen pagos directamente desde el exterior por concepto de importaciones, se causa el impuesto al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes, en las categorías C, D y F según la clasificación del Servicio Nacional de Aduanas.

Sin embargo, cuando no se realice el pago de estas importaciones hasta 12 meses después de la nacionalización o desaduanización de los bienes, se presumirá que existe hecho generador y se deberá pagar el impuesto correspondiente.
- c) Cuando se realicen pagos directamente desde el exterior por concepto de servicios o intangibles, en cuyo caso el hecho generador podrá ser el momento del registro contable, la fecha de la prestación del servicio o la utilización del intangible, lo que suceda primero.
- d) Es importante recalcar, que, si las divisas con las que se realizaron cualquiera de los pagos descritos en los numerales a, b y c ya generaron el pago del ISD al momento de su salida del país, no se volverá a causar el impuesto.

Exportaciones de bienes o servicios generados en el país: Las personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que realicen exportaciones de bienes, deberán pagar el impuesto a la salida de divisas en aquellas exportaciones cuyos pagos no ingresen al país después de 6 meses desde que las mercaderías arriben al puerto de destino; y en casos de servicios, hasta 6 meses después de haber iniciado la prestación del servicio.

Base Imponible: Dependiendo del hecho generador que cause el impuesto la base imponible del impuesto a la salida de divisas puede variar:

Figura No. 2

Formas de determinación de la base imponible del impuesto a la salida de divisas, según cada transacción

En el caso de transferencias o envíos de divisas	La base imponible será el monto del envío
En el caso de pagos por importaciones de bienes	La base imponible será el valor de las mercaderías que se encuentre en la Declaración aduanera
En el caso de importaciones de servicios e intangibles	La base imponible será el valor registrado contablemente
En el caso de divisas no retornadas al país por exportaciones	La base imponible será el valor registrado contablemente

Tarifa: El mandato generador del ISD entró en vigor en el año 2007 y fue aplicado en el año 2008 con una tarifa inicial del 0,05%, conforme la crisis y las relaciones con el exterior iban en alza, el Estado decidió incrementar el impuesto al 1% y luego al 2% en los años posteriores 2009, 2010 y 2011.

Este nuevo impuesto generó un ingreso significativo y de gran trascendencia para la economía Estatal, definiendo así la tarifa en 5% en el año 2012 hasta la actualidad.

Exenciones: De acuerdo con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador y el reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas las exenciones para la aplicación del ISD son las siguientes:

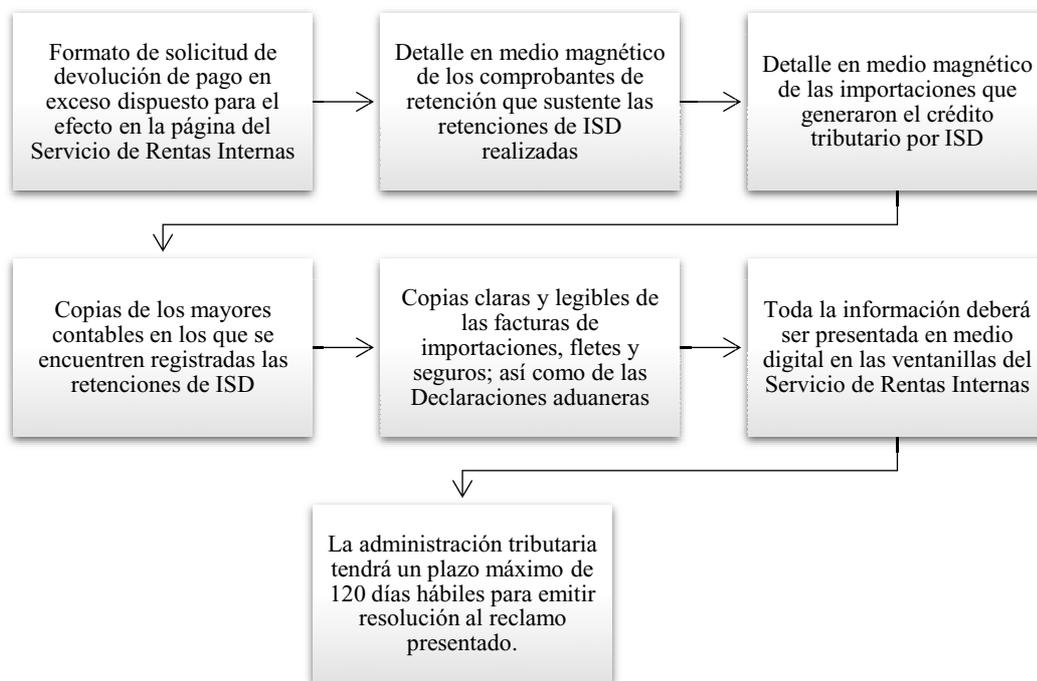
- a) Las divisas en efectivo, transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros, de acuerdo con los montos máximo establecidos en la Ley y el Reglamento.
- b) Los pagos por concepto de amortización de capital e intereses, generados por créditos con instituciones internacionales con un plazo mayor a un año y destinadas a inversiones en el Ecuador.
- c) Las transferencias realizadas al exterior, realizada por administradores u operadores de las ZEDE por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionadas a su actividad.
- d) Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores o que a su vez hubieran sido adquiridos en mercados internacionales; así como aquellos realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional.
- e) Las importaciones de cocinas de inducción y eléctricas, incluyendo accesorios, piezas y partes, así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico.
- f) En el ámbito profesional, están exoneradas las personas que realicen estudios en el exterior, las cuales podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa.
- g) Las personas que padezcan de enfermedades catastróficas, raras o huérfanos podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad.

- h) Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente.
- i) Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales.
- j) Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero.

Crédito Tributario: El impuesto a la salida de divisas pagado en las importaciones de materias primas, insumos, y bienes de capital a ser incorporados en procesos productivos podrá ser utilizado como crédito tributario en el pago de impuesto a la renta hasta por 5 ejercicios fiscales; o, como gasto deducible durante el ejercicio económico que lo causa; y, en caso de no utilizarse de ninguna de las dos maneras, será susceptible a devolución.

Sin embargo, para considerar el beneficio descrito en el párrafo anterior, previamente se debe verificar que los artículos importados consten en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital que se establece todos los años mediante resolución emitida por el Comité de Política Tributaria.

Solicitud de Devolución de Crédito Tributario por ISD: En caso de que los pagos realizados por ISD no puedan ser compensados con el Impuesto a la renta causado y constituyan crédito tributario; podrán ser solicitados al Servicio de Rentas Internas, adjuntando la siguiente documentación:

Figura No. 3***Documentos Probatorios de solicitud de devolución de crédito tributario ISD***

Nota. El gráfico representa el proceso y la documentación necesaria para la presentación de una solicitud de devolución de crédito tributario de ISD.

Adicional al reclamo por pago en exceso que genera el crédito tributario por importaciones de materias primas, insumos, y bienes de capital incorporados en procesos productivos, también se puede solicitar devolución de los valores pagados por impuesto a la salida de divisas en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen transferencias o envío de divisas al exterior que no puedan concluirse y se genere un reverso de la transacción;
- b) Cuando existan reversos de transacciones en consumos no reconocidos por las entidades del sistema financiero nacional; por ejemplo: consumos en tarjetas robadas o clonadas;
- c) Cuando la institución financiera haya retenido valores por ISD en tarjetas de crédito o débito generados por la exoneración de USD 5.000,00 en compras al exterior;

- d) Cuando se haya pagado ISD por concepto de pagos por estudios en el exterior;
- e) Cuando se haya pagado ISD por concepto de pagos realizados por atención médica en enfermedades catastróficas;
- f) Cualquier otro pago del que haya exención según la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Declaración y pago: Las formas de pago del impuesto a la salida de divisas son tan diversas como el hecho generador, entre las principales se encuentran:

Figura No. 4

Métodos de declaración y pago del Impuesto a la Salida de Divisas

Traslado de divisas al exterior a través del sistema financiero:

- El encargado de retener y pagar el impuesto a la salida de divisas será la institución financiera

Traslado de divisas al exterior a través de couriers:

- La empresa retendrá el valor del impuesto al momento de realizar el cobro por el servicio y lo desglosará en el comprobante de venta emitido al contribuyente, ya que la responsabilidad por el pago del impuesto a la Administración Tributaria será de la empresa de Courier.

Traslado de divisas al exterior en efectivo:

- El pago lo debe realizar la persona natural que lleva las divisas fuera del país ya sea a través del formulario múltiple de pagos 106 dispuesto en la página web del SRI o en almacenes libres en las zonas de preembarques (Duty-Free) en los aeropuertos del país.

Presunción del hecho generador:

- Mediante formulario de impuesto a la salida de divisas a través de la página web del SRI; el cual presenta dos opciones:
 - 1. Impuesto a la salida de divisas exportaciones;
 - 2. Impuesto a la salida de divisas mensual.

Exenciones:

- En caso de estar exento del pago, se debe elaborar el formulario de transacciones exentas a través de la página web del SRI y presentarlo en la institución financiera.

En caso de realizar el pago a través del formulario múltiple de pagos 106, éste se deberá llenar según lo establecido en la resolución No. NAC-DEGERCGC15-00000055 suscrita el 28

de enero del 2015 y publicada en el Registro Oficial 430 el 03 de febrero del 2015, utilizando el código “4580” y la leyenda “Impuesto a la salida de divisas” (Ver anexo 1).

Materiales y Métodos

El presente trabajo se ha desarrollado a través de los métodos de investigación bibliográfico y revisión documental que nos permitió generar conceptualizaciones y fundamentar las bases teóricas de la investigación; y, deductivo, en el análisis de las legislaciones aplicables al impuesto investigado y su adaptación en cada uno de los procedimientos aplicados.

Adicionalmente, en la presente investigación utilizamos el método descriptivo-explicativo al estudiar los datos del comportamiento de los contribuyentes encuestados, en los sectores comercial, industrial y de servicios; así como su relación de conocimientos en la aplicación y determinación del impuesto a la salida de divisas.

En la selección de los individuos a los cuales se les aplicó la encuesta, se utilizó el método no probabilístico de muestreo por conveniencia.

Resultados

El artículo presentado ha desarrollado principalmente una guía teórica práctica a través de la revisión literaria efectuada, que permite a contribuyentes y lectores conocer las formas de determinación y aplicación del impuesto a la salida de divisas.

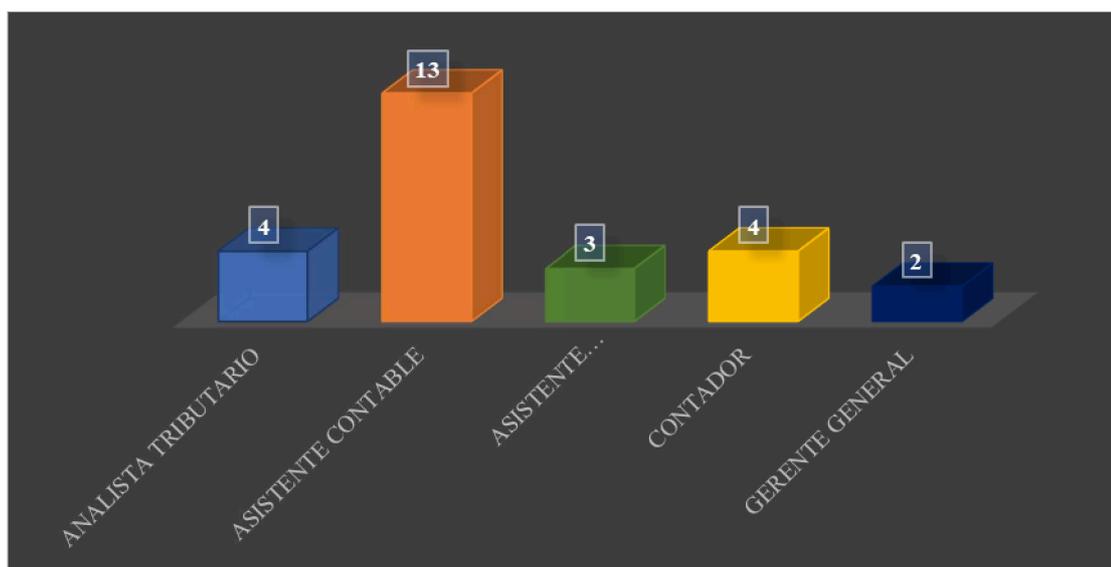
Como base para la investigación bibliográfica realizada, en el presente trabajo analizamos el comportamiento y conocimiento de los contribuyentes en la determinación y aplicación del impuesto estudiado, lo cual exponemos estadísticamente a continuación:

Se encuestó a 26 contribuyentes, de los cuales el 42% pertenecen al sector industrial, 31% al sector comercial y 27% al sector de servicios.

El personal encuestado fueron analistas tributarios, asistentes contables, asistentes administrativos, contadores y gerentes, según el siguiente detalle:

Figura No. 5

Gráfico de Cargo de los encuestados

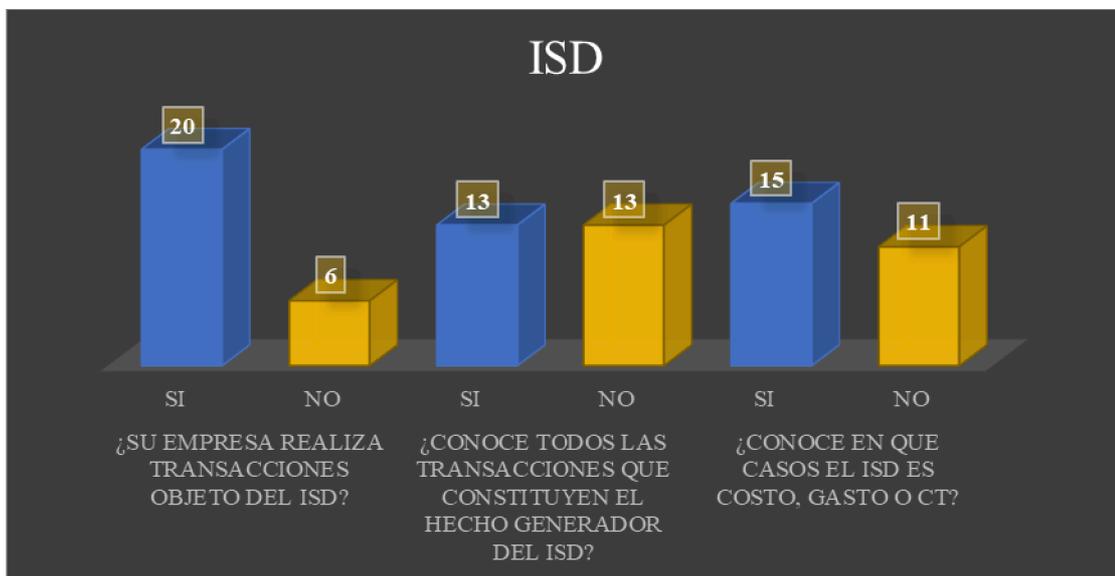


Nota. Gráfico de resultados de las encuestas realizadas a 26 contribuyentes, de acuerdo al cargo que ocupan en la entidad.

Entre los principales resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas, hemos logrado evidenciar que la aplicación del impuesto a la salida de divisas se realiza en el 77% de los contribuyentes encuestados; sin embargo, solo el 50% de éstos cree conocer todas las transacciones que constituyen el hecho generador.

Así mismo, sólo el 58% de los contribuyentes mencionó conocer los casos en los que el impuesto a la salida de divisas constituye costo, gasto o crédito tributario para sus empresas.

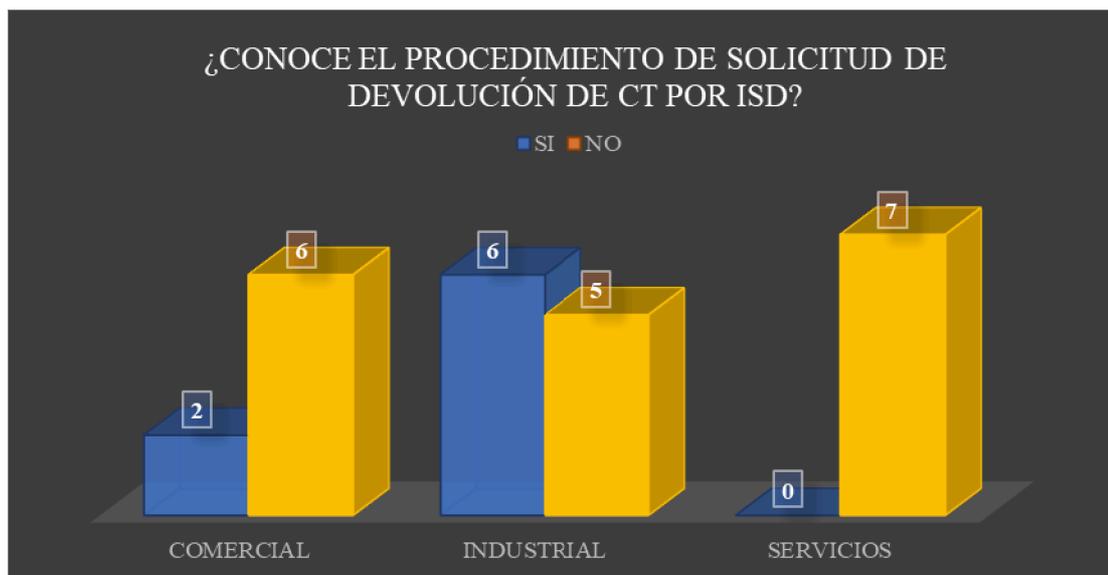
Cabe recalcar que las encuestas fueron realizadas a contribuyentes categorizados como personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Figura No. 6***Gráfico de conocimiento del ISD de los contribuyentes encuestados***

Nota. Gráfico de resultados de 3 preguntas fundamentales realizadas en las encuestas efectuadas a 26 contribuyentes: ¿Su empresa realiza transacciones objeto del ISD?, ¿Conoce todas las transacciones que constituyen el hecho generador del ISD? y ¿Conoce en qué casos el ISD es costo, gasto o crédito tributario?

También se consultó a los encuestados respecto del conocimiento que poseen sobre el trámite de solicitud de devolución del crédito tributario generado por el pago del Impuesto a la Salida de Divisas; y solo el 31% de los encuestados indicó conocer el procedimiento de solicitud; mientras que el 69% manifestó no conocerlo.

Figura No. 7***Gráfico de conocimiento del procedimiento de solicitud de devolución de crédito tributario por ISD***



Discusión

El eje principal de la problemática del impuesto a la salida de divisas se presenta en las diferentes circunstancias que generan los métodos de determinación del hecho generador, por lo que se ha analizado y expuesto la normativa legal aplicable de forma didáctica y concisa para mejorar su comprensibilidad.

Ya que, como se ha evidenciado en los resultados del presente proyecto, los contribuyentes aun no conocen cabalmente las formas de determinación y aplicación del mismo, sentando las bases para que el presente proyecto constituya una guía que permita fomentar las bases de conocimiento; y consecuentemente, la aplicación del impuesto.

Tal como se muestra en la figura No. 5 todos los encuestados pertenecen al área contable o administrativa. Esto se relaciona con los datos arrojadas en la figura No. 6 en la que se demuestra que el 77% de los contribuyentes encuestados realiza transacciones que son objeto del impuesto.

Sin embargo, a pesar de que el 100% de los encuestados pertenecen al sector empresarial, es decir, mantienen una actividad económica, su nivel de conocimiento respecto

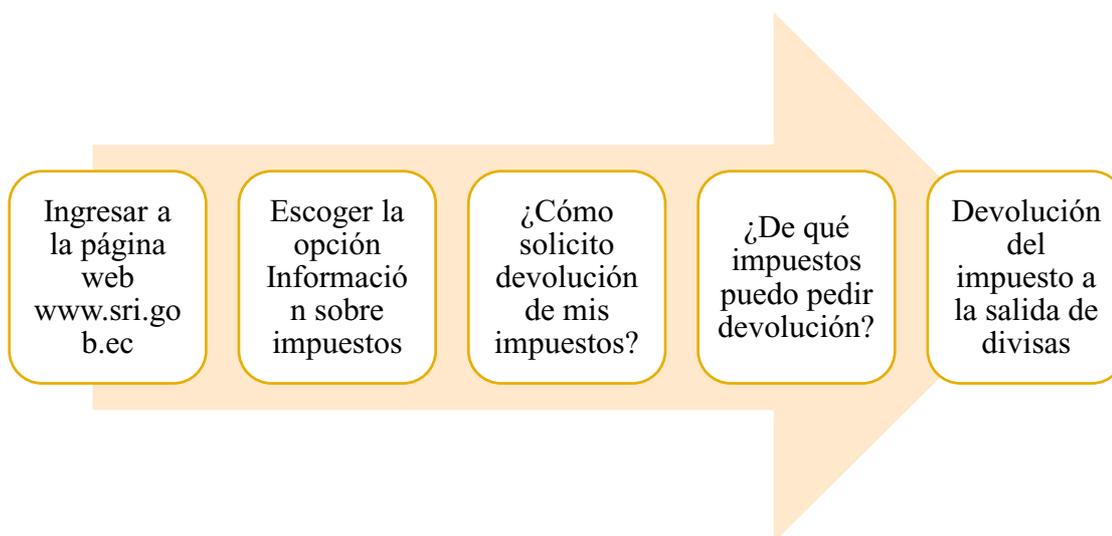
de las transacciones que constituyen el hecho generador y la determinación de este impuesto como costo, gasto o crédito tributario es considerablemente baja, 50% y 42% respectivamente.

Este hecho demuestra los escasos conocimientos de los contribuyentes en el estudio del impuesto a la salida de divisas; a pesar de que toda la legislación aplicable se encuentra publicada en la página web de la administración tributaria: www.sri.gob.ec.

Similar caso presenta la figura No. 7, en la cual se evidencia que el 69% de los encuestados no conoce el procedimiento de solicitud de devolución de crédito tributario por impuesto a la salida de divisas; sin embargo, este procedimiento también se encuentra presente en la página web del Servicio de Rentas internas, a través de los siguientes pasos:

Figura No. 8

Gráfico de procedimiento de revisión del trámite de solicitud de devolución de crédito tributario por ISD



A pesar del desconocimiento existente por parte de los contribuyentes; en el año 2020, el impuesto a la salida de divisas recaudó USD 964.094.536 millones de dólares; superando incluso en un 28% la meta de recaudación para ese año. Este valor, no obstante, está compuesto

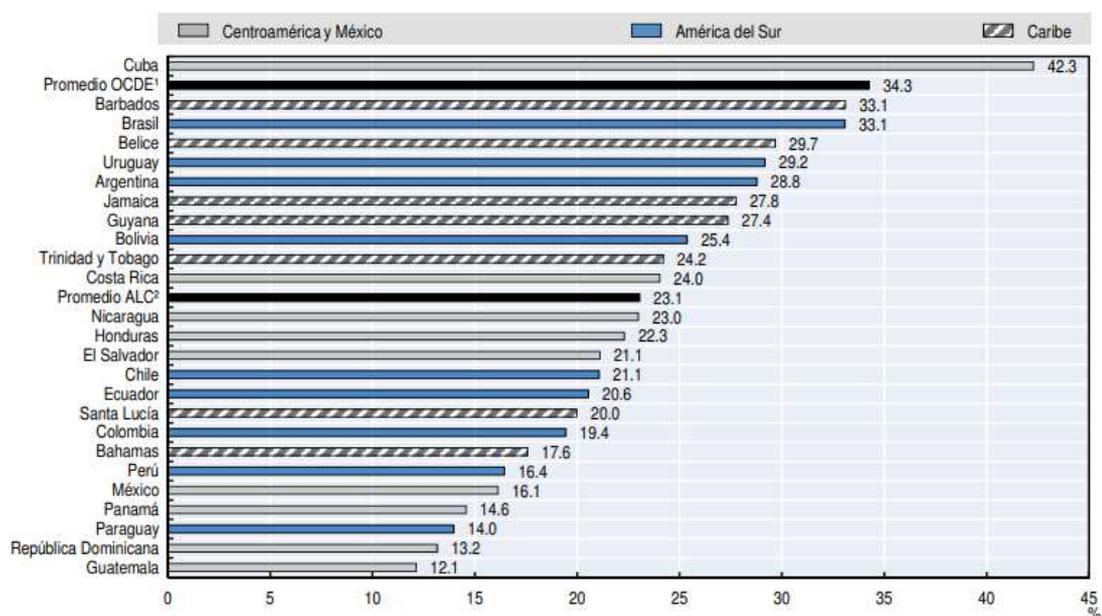
en un 97% por las recaudaciones efectuadas únicamente en las provincias de Pichincha y Guayas (Servicio de Rentas Internas, 2020)

Es decir, a pesar de contar con materiales necesarios para conocer y aplicar efectivamente el impuesto a la salida de divisas, la cultura tributaria ecuatoriana, sigue presentado deficiencias, sobre todo en las demás provincias, aparte de Pichincha y Guayas; por lo que se hace indispensable continuar generando contenido que aporte al conocimiento de los contribuyentes.

Esta realidad se encuentra recogida adicionalmente, en el resumen de la OCDE denominado Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe 2020, donde señala que al año 2018, el Ecuador se encontraba en el puesto número 16 con un 20,6% de porcentaje de recaudación tributaria en relación al PIB, de los 25 países de América Latina y el Caribe analizados; situándose por debajo del promedio de la OCDE, que se encontraba en 34,3% (OCDE, 2020) tal como se muestra a continuación:

Figura No. 9

Gráfico de recaudación tributaria (% del PIB), 2018



Nota. El gráfico representa la recaudación tributaria (%PIB) de los países de América Latina y el Caribe, excepto Venezuela. Tomado de OCDE et al., 2020, Cuadro 4.1, p. 68.

Como se ha dejado plasmado en el presente informe; a través de las encuestas realizadas a los contribuyentes, a pesar del cumplimiento en materia de recaudación; aún es necesario fomentar las bases de la cultura tributaria en el Ecuador, que permita a los conocer suficientemente la normativa aplicable al Impuesto a la Salida de Divisas, así como socializar las herramientas de acceso a la información pública, con la finalidad de lograr una correcta determinación y aplicación del impuesto por parte de los contribuyentes.

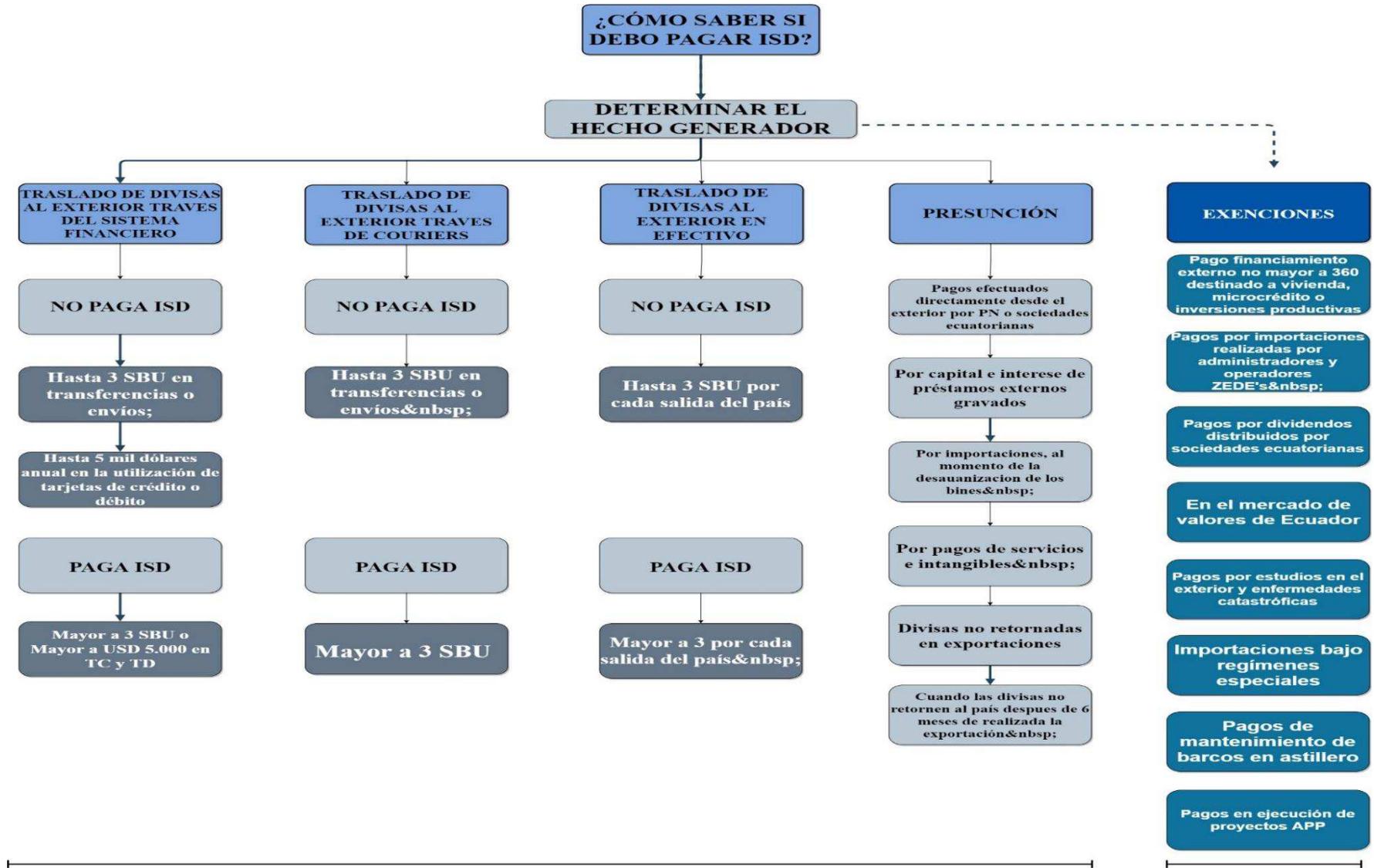
En virtud de la problemática demostrada, a través del presente trabajo se ha desarrollado una guía básica de determinación y aplicación del impuesto, con la finalidad de servir de orientación a todos los contribuyentes, indistintamente de su nivel de utilización.

Guía básica de determinación y aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

1. Determinar si la persona natural o jurídica ha realizado alguna transacción objeto del hecho generador:

Figura No. 10

Gráfico de determinación del hecho generado



Procedimiento:
Ver Figura No. 11

Procedimiento:
Ver Figura No. 12

2. Una vez determinada la transacción realizada, y si ésta se encuentra dentro del hecho generador o las exenciones, se debe verificar en las figuras 11 o 12 respectivamente, los procedimientos a seguir:

Figura No. 11

Gráfico de procedimiento para la determinación y pago del ISD

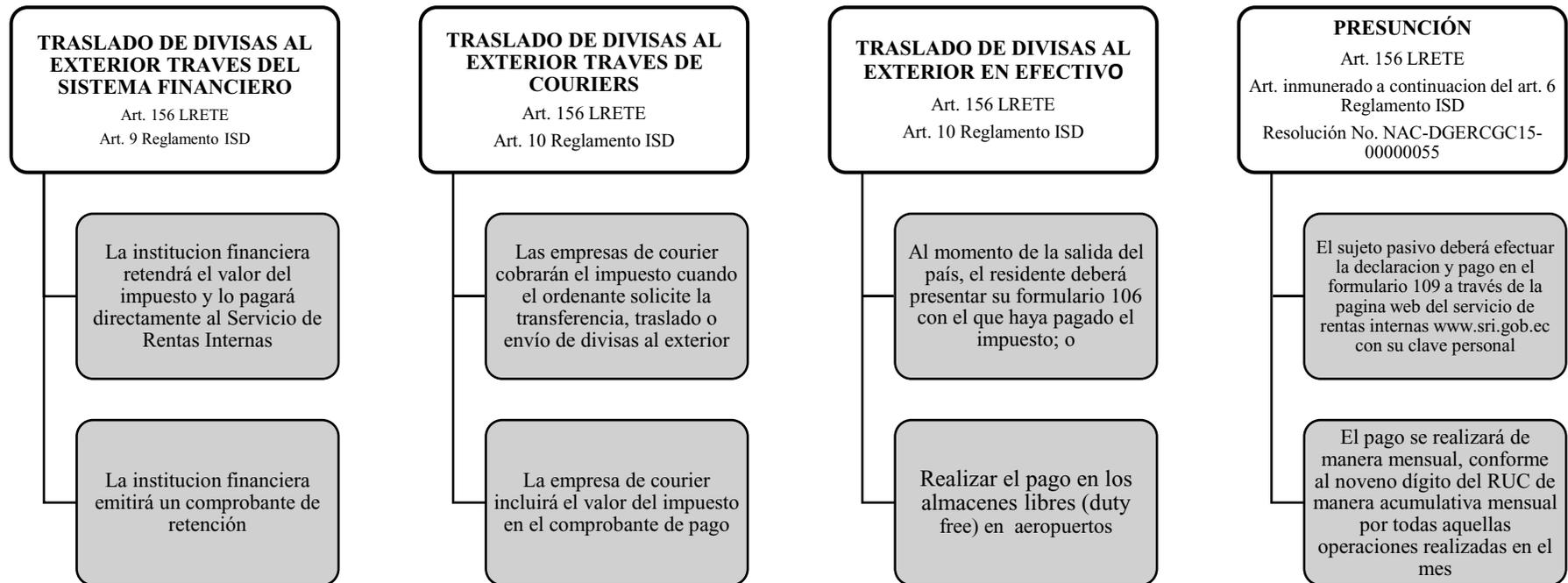
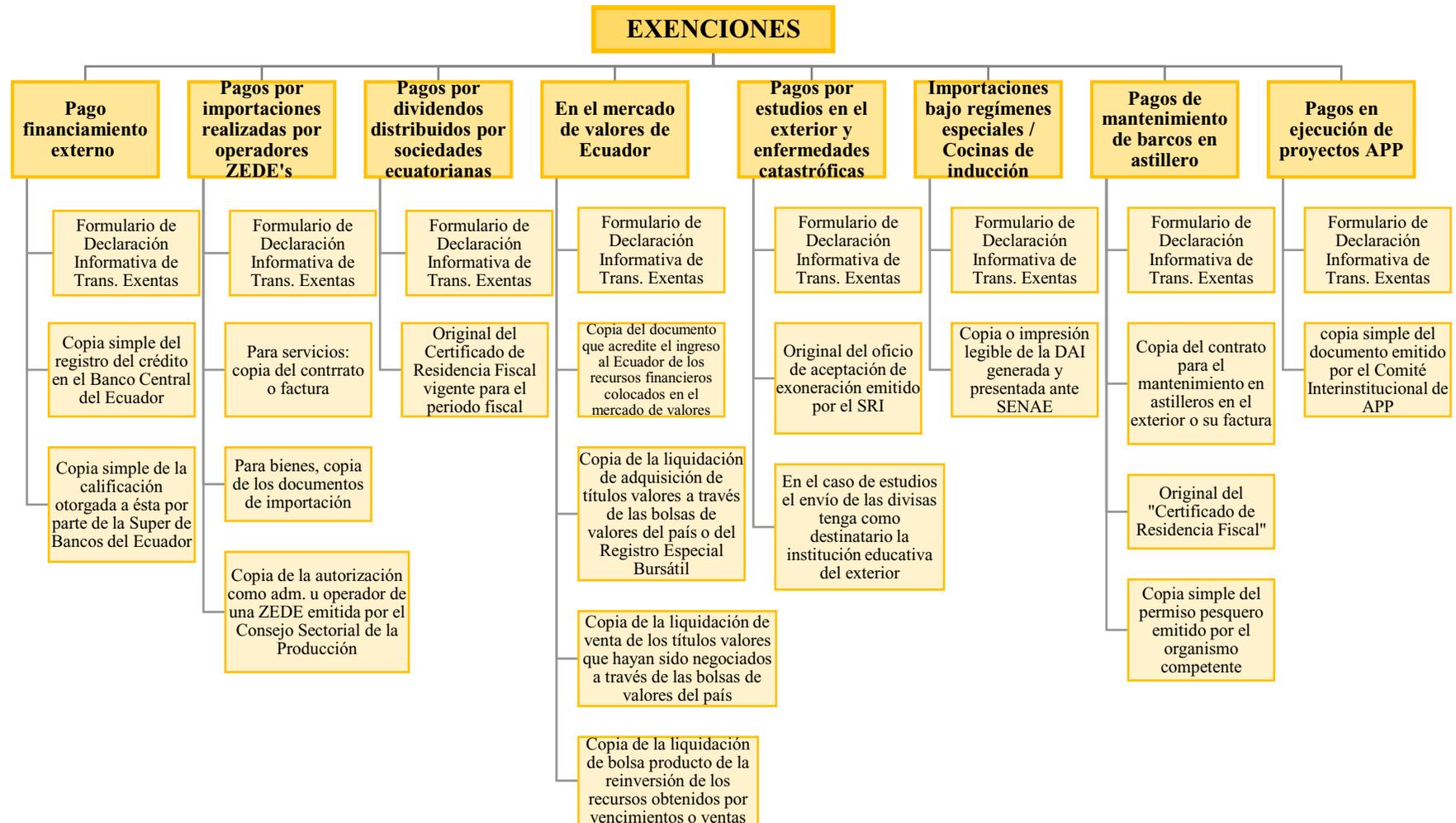


Figura No. 12

Gráfico de procedimiento para la determinación de las exenciones de ISD



3. Posterior a la determinación del hecho generador en la figura No. 10, y los procedimientos a aplicar en las figuras No. 11 y 12 es necesario identificar la legislación aplicable a la transacción, para lo cual a continuación detallamos el listado de la normativa vigente aplicable al impuesto a la salida de divisas a abril del 2021.

Figura No. 13

Listado de la normativa aplicable al impuesto a la salida de divisas

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN R. O.	ESTADO	TEMA
Ley reformativa para la equidad tributaria	29/12/07	3S. R.O. 242	29/12/07	Vigente / Reformada	Ley de creación del impuesto a la salida de divisas
Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas	09/05/08	2S R.O. 336	14/08/08	Vigente / Reformada	Reglamento general para la aplicación del impuesto a la salida de divisas
Nac-dgercgc19-00000008	11/02/19	2S. R.O. 429	15/02/19	Vigente	Mantenimiento barcos astilleros, exoneración, pago exterior
Nac-dgercgc19-00000010	15/02/19	1S. R.O. 437	27/02/19	Vigente	Procedimiento, transacciones exentas, ley orgánica de fomento productivo
<u>Nac-dgercgc19-00000016</u>	23/03/19	1S.R.O. 462	05/04/19	Vigente	Devolución, coeficientes, cpt, exportador habitual
<u>Nac-dgercgc19-00000038</u>	29/7/2019	R.O. 19	16/8/2019	Vigente Reformatoria	Procedimiento, exención, estudios, exterior, manutención, atención médica
<u>Nac-dgercgc19-00000047</u>	16/10/2019	1S. R.O.69	28/10/2019	Vigente	Devolución, comisión, turismo receptivo
<u>Nac-dgercgc19-00000050</u>	25/10/2019	R.O. 84	20/11/2019	Vigente	Devolución, exportador, servicios
Nac-dgercgc18-00000212	18/05/18	1S. R.O. 258	08/06/18	Vigente Reformada	Procedimiento, exención, estudios, exterior, manutención, atención médica
Nac-dgercgc18-00000435	27/12/18	3S. R.O. 396	28/12/18	Vigente	Exoneración, anual, exterior, tarjeta crédito, débito
Nac-dgercgc17-00000092	30/01/17	1S. R.O. 950	22/02/17	Vigente / Reformatoria	Procedimiento, transacciones exentas, tarjeta crédito, dividendos

Nac-dgercgc17-00000470	08/09/17	S. R.O. 80	15/09/17	Vigente	Espectáculos públicos ocasionales con la participación de extranjeros no residentes en el país
Nac-dgercgc17-00000474	12/09/17	S. R.O. 84	21/09/17	Vigente	Subpartidas arancelarias, vehículos de tres ruedas, sociedades sin fines de lucro, afectación
Nac-dgercgc17-00000512	18/09/17	S. R.O. 85	22/09/17	Vigente	Retención, acreditación, cuentas del exterior
Nac-dgercgc16-00000191	06/05/16	R.O. 768	03/06/16	Vigente / Reformado	Procedimiento, transacciones exentas
Nac-dgercgc16-00000207	25/05/16	1S. R.O. 765	31/05/16	Vigente	Normas, retención, espectáculos públicos, extranjero no residente
Nac-dgercgc16-00000211	26/05/16	1S. R.O. 765	31/05/16	Vigente / Reformatoria	Aprueba formulario, declaración informativa
Nac-dgercgc16-00000311	26/07/16	1S. R.O. 808	29/07/16	Vigente	Devolución, compensación, retenciones
Nac-dgercgc16-00000420	05/10/16	2S. R.O.860	12/10/16	Vigente	Normas, exoneración, bienes, capital, Manabí, esmeraldas
Nac-dgercgc15-00000054	28/01/15	2S. R.O. 430	03/02/15	Vigente / Reformada	Declaración informativa, operaciones no sujetas
Nac-dgercgc15-00000055	28/01/15	2S. R.O. 430	03/02/15	Vigente	Formulario 109, declaración, liquidación, pago
Nac-dgercgc15-00000289	02/04/15	2S. R.O. 473	06/04/15	Vigente / Reformatoria	Notas, de crédito, devolución, crédito tributario, impuesto a la renta
Nac-dgercgc12-00038	02/02/12	S.R.O.750	15/02/12	Vigente/ Reformatoria	Presentación, retención y percepción, anexo movimiento internacional de divisas
Nac-dgercgc12-00413	12/07/12	S.R.O.750	20/07/12	Vigente/ Reformada	Regímenes aduaneros, suspensión, pago
Nac-dgercgc12-00529	15/08/12	R.O. 781	04/09/12	Vigente / Reformatoria	Regímenes aduaneros, suspensión, pago
Nac-dgercgc09-00373	13/05/09	R.O. 599	27/05/09	Vigente	Pagos, importaciones, exterior, formulario múltiple de pagos
Nac-dgercgc09-00567	05/08/09	R.O. 6	18/08/09	Vigente / Reformada	Anexo mensual, transferencias, traslados, envíos, retiros
Nac-dgercgc09-00696	16/10/09	R.O. 57	29/10/09	Vigente	Anexo mensual, transferencias, traslados, envíos, retiros

Conclusiones

- El impuesto a la salida de divisas fue creado con la finalidad de funcionar como un impuesto regulador desalentando la fuga de capitales e incentivando la producción local; sin embargo, actualmente constituye el tercer impuesto de mayor recaudación a nivel nacional de los administrados por el SRI (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019), evidenciando que no cumplió el objetivo de su creación.
- El impuesto a la salida de divisas cuenta con amplia legislación aplicable, entre las que se destacan: la ley de su creación, un reglamento específico y 26 resoluciones y circulares (Servicio de Rentas Internas, 2020), lo que genera mayor complejidad en su estudio tal como se ha dejado evidenciado a través de las encuestas realizadas; esto demuestra la necesidad de establecer más estudios que permitan a los contribuyentes analizar el impuesto de manera práctica y comprensible.
- El estudio del ISD es relativamente amplio en comparación con otros impuestos; y, consecuentemente, cuenta con muchos procedimientos que le aplican, ya sea en su proceso de determinación, pago, exención, o solicitud de devolución; por lo que el presente trabajo ha expuesto de forma resumida la aplicabilidad a cada situación; así como también los canales oficiales en los cuales solicitar información adicional, establecidos por la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas, 2020).
- A pesar de haberse constituido actualmente como un impuesto recaudador, el ISD presenta múltiples exenciones; principalmente para el sector productivo, que puede utilizarlo como crédito tributario para disminuir su impuesto a la renta a pagar (Presidente Constitucional de la República, 2008); e incluso, solicitar su devolución a través de los mecanismos detallados en el presente informe; sin embargo, esta herramienta es poco conocida por los contribuyentes, por lo que la administración tributaria debería realizar más socialización respecto a estos beneficios.

Recomendaciones

- La importancia significativa del impuesto a la Salida de Divisas en el presupuesto del país, es una constante que se encuentra todos los años en el Informe Anual de Ejecución Presupuestaria; por lo cual, el Estado, debe fomentar la socialización del impuesto desde las primeras etapas de la educación, creando las bases para fortalecer la cultura tributaria en el país.
- Es imperativo que los contribuyentes conozcan y socialicen sus conocimientos con el personal financiero-administrativo que opera en sus empresas, con la finalidad de establecer correctamente los métodos de determinación y aplicación del ISD, y evitar así contingencias tributarias.
- A pesar de ser un impuesto de carácter restrictivo; el impuesto a la salida de divisas presenta numerosas excepciones; en varios ámbitos de aplicación, lo cual es desconocido por la gran mayoría de contribuyentes; en ese sentido, es necesario se desarrollen más estudios del impuesto en mención, ya que como hemos revisado en las conclusiones, su legislación es una de las más amplias y cambiantes respecto de los impuestos ecuatorianos.
- Si bien el presente trabajo constituye una guía para los contribuyentes respecto de la determinación y aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas; es importante manifestar que la excesiva legislación emitida por la Función Ejecutiva y Legislativa del país contribuye al nivel de desconocimiento de los contribuyentes, por lo cual es necesario simplificar los procedimientos emitidos por la Administración Tributaria, que permitan a la sociedad en general poder acceder a los servicios de una manera más simplificada.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2007). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*.
- Asamblea Constituyente. (2018). *Código Tributario*.
- Cienfuegos, J. A. (1944). *Hacienda Pública*. Granada: Librerías Prieto.
- Ferreiro, J. J. (2000). *Curso de Derecho Tributario: Parte especial: sistema tributario, los tributos en particular*.
- Heinrich Böll Foundation. (2011). *Boletín del G20*.
- Instituto de Estudios Fiscales. (2009). *Sistemas Tributarios de América Latina*. Madrid.
- Jose Luis Martín Marín, C. T. (2014). *Finanzas Internacionales*. Madrid: Ediciones Paraninfo.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Informe Anual de Ejecución de enero a diciembre 2019*.
- OCDE. (2020). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020. *OECD Publishing*, 67-68.
- Presidente Constitucional de la República. (2008). *Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas*.
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Yo construyo mi Ecuador*. Quito.
- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Estadísticas Generales de Recaudación*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>
- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Impuesto a la salida de divisas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-salida-de-divisas-isd>

Anexos

Formulario 106

Tabla No. 1

SRI Servicio de Rentas Internas		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS		No. <input type="text"/>	
FORMULARIO 106 RESOLUCIÓN N° NAC- DGERGDC18-00000125		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		PERIODO TRIBUTARIO	
		101	MES	102	AÑO
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)					
201	RUC	0 0 1		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
203	CUIDAD	204	CALLE PRINCIPAL	206 NÚMERO	
300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA					
301	CÓDIGO IMPUESTO	302 DESCRIPCIÓN			
303	CÓDIGO DOCUMENTO	304	N° DE DOCUMENTO	305	CUOTA NÚMERO
				308 N° FORMULARIO DECLARACIÓN	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-028 de la L.R.T.I.)					
FIRMA SUJETO PASIVO			FIRMA CONTADOR		
NOMBRE:		NOMBRE:			
188	N° CI o Pasaporte	189	N° RUC	800 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO	
				IMPUESTO	802
				INTERESES POR MORA	803
				MULTAS + RECARGOS	804
				TOTAL PAGADO	802 + 803 + 804 = 808
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				806	USD
MEDIANTE COMPENSACIONES				808	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907	USD
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)				925	USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES	
908	NIC No	910	NIC No	916	Resol. No
909	USD	911	USD	917	USD
		912	USD	918	USD
		913	USD	919	USD
		914	USD	920	USD
				921	USD
				922	USD
				923	USD
				924	USD
				925	USD
				926	USD
				927	USD
				928	USD
				929	USD
				930	USD
				931	USD
				932	USD
				933	USD
				934	USD
				935	USD
				936	USD
				937	USD
				938	USD
				939	USD
				940	USD
				941	USD
				942	USD
				943	USD
				944	USD
				945	USD
				946	USD
				947	USD
				948	USD
				949	USD
				950	USD
				951	USD
				952	USD
				953	USD
				954	USD
				955	USD
				956	USD
				957	USD
				958	USD
				959	USD
				960	USD
				961	USD
				962	USD
				963	USD
				964	USD
				965	USD
				966	USD
				967	USD
				968	USD
				969	USD
				970	USD
				971	USD
				972	USD
				973	USD
				974	USD
				975	USD
				976	USD
				977	USD
				978	USD
				979	USD
				980	USD
				981	USD
				982	USD
				983	USD
				984	USD
				985	USD
				986	USD
				987	USD
				988	USD
				989	USD
				990	USD
				991	USD
				992	USD
				993	USD
				994	USD
				995	USD
				996	USD
				997	USD
				998	USD
				999	USD
				1000	USD

Nota. Adaptado de Formulario 106, Servicio de Rentas Internas, 2016, www.sri.gob.ec

Este formulario junto con el comprobante de pago deberá ser presentado previa la salida del país del sujeto pasivo.

Encuesta**Tabla No. 2**

⋮
1. Indique el nombre, RUC de la empresa que representa y sector al que pertenece
Texto de respuesta largo
2. Indique su cargo en la empresa que representa
Texto de respuesta breve
⋮
3. ¿Su empresa realiza transacciones que son objeto del ISD?
<input type="radio"/> SI
<input type="radio"/> NO
4. Si su respuesta anterior fue SI, indique que tipo de transacciones
Texto de respuesta largo
⋮
5. ¿Conoce todos los casos que constituyen el hecho generador del impuesto a la salida de divisas?
<input type="radio"/> Sí
<input type="radio"/> No
⋮
6. Indique los casos que constituyen el hecho generador del impuesto a la salida de divisas que usted conozca
Texto de respuesta largo

:::

7. Indique las formas de pago del impuesto a la salida de divisas que usted conozca

Texto de respuesta largo

8. ¿Conoce cuándo debe cancelar el impuesto a la salida de divisas?

SI

NO

9. ¿Conoce en qué casos el ISD constituye costo, gasto o crédito tributario para su empresa?

Sí

No

10. ¿Conoce el procedimiento de solicitud de devolución del ISD?

Sí

No